

ACUERDO No. 065 DE 2018

(Agosto 16)

Por el cual se modifica el Parágrafo 5 del Artículo 13, el Parágrafo único del Artículo 15, se adiciona un parágrafo al Artículo 26 y un Artículo al Acuerdo No. 065 de 2017.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo No. 066 de 2005.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1279 de 2002, en sus Artículos 3° y 4°, asigna la facultad de regulación de la vinculación de los profesores ocasionales y catedráticos externos, a los Consejos Superiores de las Universidades.

Que el Acuerdo No. 066 de 2005, en su Artículo 13, señala que dentro de las funciones del Consejo Superior se encuentra la de expedir y modificar Estatutos y reglamentos de la Universidad.

Que la Ley 30 de 1992, en su Artículo 29, determina el campo de acción de la autonomía universitaria, entre otros, en los siguientes aspectos: "a) Darse y modificar sus estatutos e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos, f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes"

Que el Acuerdo No. 065 de 2017, establece el proceso de selección para la vinculación de Profesores Ocasionales y Catedráticos externos, para programas de Pregrado y el Instituto Internacional de Idiomas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y deroga el Acuerdo No. 051 de 2016.

Que dentro de los procesos de selección para la vinculación de docentes ocasionales y catedráticos externos, es necesario establecer la clase de mérito y reconocimiento de un deportista, así como definir los soportes para su valoración.

Que el Artículo 15 del Acuerdo No. 065 de 2017 expresa: "La prueba académica es el proceso mediante el cual se valoran las competencias académicas investigativas y pedagógico-didácticas, para el desempeño académico en las áreas en las cuales se hace la selección."

Que el Parágrafo único del Artículo 15 del Acuerdo No. 065 de 2017, permite que los docentes vinculados a la UPTC puedan elegir, entre presentar la prueba académica o sustituirla por la evaluación de desempeño correspondiente al promedio de los dos semestres inmediatamente anteriores al que se realiza la respectiva convocatoria; sin embargo, es importante aclarar que esta alternativa es válida sólo en los casos en los que dicha evaluación corresponda al área de la convocatoria.

me

1

ACUERDO No. 065 DE 2018

(Agosto 16)

Que en virtud de la aplicación del Parágrafo 1 del Artículo 23 del Acuerdo No. 065 de 2017, se presentaron dificultades en algunos programas de la Universidad y en el Instituto Internacional de Idiomas, relacionadas con la consecución de docentes ocasionales y catedráticos externos, dadas las especificidades de las profesiones y de las áreas en las que son requeridos.

Que se reconoce que los docentes pensionados de la UPTC, han tenido una trayectoria académica al servicio de la Institución y, por tanto, no considera necesario su participación en proceso de selección para ser contratados como docentes catedráticos externos.

Que el Consejo Académico, Ad Referendum de la sesión 18 del 14 de agosto de 2018, acordó recomendar al Honorable Consejo Superior la modificación contenida en el presente Acuerdo.

Que mediante comunicación del 10 de agosto de 2018, la Dirección Jurídica dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante comunicación del 09 de agosto de 2018, la Dirección de Planeación dio viabilidad al presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, El Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Modificar el Parágrafo 5 del Artículo 13 del Acuerdo No. 065 de 2017, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 5. *Para el caso de los méritos y reconocimientos deportivos de los profesionales en Educación Física se tendrá en cuenta: la participación como deportista en campeonatos departamentales, nacionales o internacionales avalados por los organismos del sistema nacional del deporte de cada país; la actuación como dirigente deportivo como miembro de la juntas directivas de un ente deportivo debidamente reconocido por el sistema nacional del deporte, mínimo durante un año.*

Para la valoración de los méritos y reconocimientos deportivos, se tendrán en cuenta las certificaciones debidamente expedidas por las dependencias autorizadas por los entes deportivos señalados en el Parágrafo 1., del presente Artículo, únicamente entidades que cuenten con reconocimiento deportivo vigente al momento del concurso. Para el caso de la participación como deportista, se requiere copia de los de los resultados oficiales del ente organizador, donde aparezca: el nombre completo y documento de identidad de todos los participantes, el registro del tiempo o marca o distancia o marcador y lugar que ocupó, según corresponda a cada deporte. En todos los casos, se tendrá en cuenta los méritos y reconocimientos deportivos recibidos después de la obtención del título profesional.

El tope máximo a reconocer por este factor será de cuatro (4) puntos.

Los puntos por méritos y reconocimientos deportivos de los profesionales en Educación Física serán:

me

2

ACUERDO No. 065 DE 2018

(Agosto 16)

FACTOR	PUNTOS		
	Internacional	Nacional	Departamental
Medalla de Oro	4	3	1,5
Medalla de Plata	3	2	1,0
Medalla de Bronce	1	1	0,5
FACTOR	PUNTOS		
	Federación	Liga	Club
Dirigente Deportivo	3	2	1

ARTÍCULO 2.- Modificar el Parágrafo único del Artículo 15 del Acuerdo No. 065 de 2017, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO: Los docentes vinculados a la UPTC, podrán elegir entre presentar la prueba académica o sustituirla por la evaluación de desempeño correspondiente al promedio de los dos semestres inmediatamente anteriores al que se realiza la respectiva convocatoria, siempre y cuando su vinculación haya sido producto de un proceso de selección y dicha evaluación corresponda al área de la convocatoria a la cual se presenta. El puntaje asignado será equivalente a la calificación obtenida en la escala de 0 a 5, en relación a los 40 puntos de la prueba académica."

ARTÍCULO 3.- Adicionar un parágrafo al Artículo 26 del Acuerdo No. 065 de 2017, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO: Se exceptúa de la aplicación del presente Artículo, a los docentes pensionados de la UPTC. En todo caso la actividad académica se asignará con prioridad a los docentes activos en el BIE o en las respectivas convocatorias."

ARTÍCULO 4.- Adicionar un artículo transitorio al Acuerdo No. 065 de 2017, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TRANSITORIO. Para el II semestre académico de 2018, y por única vez, se exceptúan de la aplicación de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 23 del Acuerdo No. 065 de 2017, los casos particulares que, a juicio de la Vicerrectoría Académica, previa justificación del respectivo Consejo de Facultad, requieran la vinculación directa de los servicios de un docente ocasional o catedrático."

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los dieciséis (16) días del mes agosto de 2018.

Lina María Cardona F.
LINA MARÍA CARDONA FLOREZ
Presidente

Proyecto: Comisión Consejo Académico

Beth Johana Niño Gil
IBETH YOHANA NIÑO GIL
Secretaria